



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00212 00**
Demandante: CARMEN ALICIA VERGARA DE CEDRON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

AUTO

Se observa que en el presente proceso se ha proferido auto previo a la apertura del incidente de desacato¹, mediante el cual se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones, con el fin de que diera cumplimiento inmediato a la sentencia adiada agosto 16 de 2017, donde se ordenó dar respuesta a la petición solicitada dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, y se le conmino para que procediera a informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Es del caso señalar que la Administradora Colombiana de Pensiones, no se ha pronunciado respecto del requerimiento dentro del presente incidente por lo que se procederá a dar apertura del respectivo incidente contra el Vicepresidente Comercial y de Servicio Ciudadano de Colpensiones Dra. ÁNGELA CRISTINA TOBAR GONZÁLEZ atendiendo al marco funcional dispuestos por la Resolución N° 131 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

RESUELVE

1º.- ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. **ÁNGELA CRISTINA TOBAR GONZÁLEZ**, en su condición de Vicepresidente Comercial y

¹ Folios 17-18.

de Servicio Ciudadano de Colpensiones, por el incumplimiento del fallo de tutela fechado agosto 16 de 2017, que amparó los derechos fundamentales de la señora **CARMEN ALICIA VERGARA DE CEDRON**, identificada con C.C. 33.165.129.

2º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO, a la doctora **ÁNGELA CRISTINA TOBAR GONZÁLEZ**, en su condición de Vicepresidente Comercial y de Servicio Ciudadano de Colpensiones, corriéndose traslado del mismo por el término de **tres (3) días** del memorial de incidente de desacato, para que se pronuncie sobre el mismo, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- Una vez agotados los términos de rigor, regrese el proceso al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ